

SECRETARÍA. Montería, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiéndole que se profirió auto de fecha 22 de septiembre de 2022, sin embargo corresponde su contenido al proceso radicado 2020-159, por lo que el mismo se torna ilegal. Provea.

El Secretario



MANUEL NAVARRO MANCHEGO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00159-00

Montería, enero diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado el sub judice, se percata la Judicatura de que el auto proferido el día 22 de septiembre de 2022, correspondería al proceso radicado N°2020-159 y que sin dar cuenta de tal vicisitud, este despacho incurrió en un traspies involuntario al proferirse el mencionado auto de calenda 22 de septiembre de 2022.

Por esta razón, resulta imperioso proceder a dejar sin efecto lo contenido en el auto proferido el día 22 de septiembre de 2022, debido a que como lo ha sostenido sistemáticamente la jurisprudencia, los autos ilegales no atan al respectivo dispensador de justicia.

En lo que se refiere a dicha arista, bueno es recordar lo acotado por la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien en auto del 22 de enero de 2013, identificado con radicado número 49327, frente al tema expresó:

“De la revisión del expediente, la Sala observa que es claro que, dentro del término de traslado, el recurrente no sustentó el recurso de casación, por lo que, al tenor de lo establecido el inciso 3 del artículo 49 de la Ley 1395 de 2010, se debía proceder, por una parte, a declarar desierto el recurso casación y, por otra, a imponer una multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales al apoderado judicial del recurrente en casación que no sustentara en oportunidad legal el recurso.”

**Proceso Ejecutivo de COMFACOR en contra de MAGOLA MARGOT GÓMEZ PÉREZ
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00159-00**

Empero, en el caso bajo estudio, también es evidente para la Sala que el poder otorgado por el recurrente en el que expresamente se confiere mandato para que "... en nombre y representación del Instituto, sustente el Recurso de Casación interpuesto dentro proceso citado en la referencia.", se radicó en la Secretaría de la Sala, en fecha posterior al vencimiento del traslado, lo que a todas luces hace que no sea jurídicamente posible su cumplimiento, pues a esta fecha lo que procedía era declarar desierto el recurso y reconocer personería al apoderado del Instituto e imponer la multa, no a quien solo hasta este estado procesal iniciaba su actuación, sino a quien había actuado como apoderado de la entidad durante el término del traslado al recurrente.

Ahora bien, no obstante que el auto que declaró desierto el recurso e impuso la multa no fue recurrido en oportunidad legal, y se encuentra en firme, no está llamado a producir efectos en cuanto a la multa impuesta al apoderado del recurrente en estas circunstancias.

La Sala en reiteradas oportunidades, y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, ha sostenido que:

"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico.

"Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."

Consonantes con lo inscrito, como ya se apuntó, se dejará sin efecto el proveído de fecha 22 de septiembre de 2022, proferido por ésta unidad judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos lo contenido en el proveído de fecha 22 de septiembre de 2022, proferido por ésta unidad judicial, conforme con lo inscrito en el acápite considerativo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4bdc90302e7a56dd34e9afe8a1048f12af1960c6dc0886a812341d19e3dd44**

Documento generado en 19/01/2023 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>